

«El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos únicos anuales por las cantidades que correspondan a las anualidades establecidas en el artículo tercero del presente. Previamente a las propuestas de pago, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá requerir la acreditación del abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social devengados.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los pagos de las subvenciones para todos los expedientes instruidos al amparo del Decreto 104/1994, de 2 de agosto, se realizarán conforme a lo prevenido en el artículo cuarto del presente.

SEGUNDA.—Para aquellas solicitudes ya presentadas y no resueltas y referidas a puestos de trabajo creados a partir del 1 de enero de 1995, el importe de la subvención a conceder será el señalado en el artículo primero del presente Decreto.

TERCERA.—Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive), finalizando dicho plazo el día 31 de mayo de 1995; aquellas solicitudes ya presentadas serán atendidas sin que sea necesaria la presentación de un nuevo expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 39/1995, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por el que se establece una línea

de subvenciones para fomento de la contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura.

Mediante el Decreto 105/1994, de 2 de agosto (DOE de 9 de agosto, corrección de errores DOE 4/10/94) se estableció una línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida en Extremadura. La experiencia adquirida en la tramitación de la línea desde su puesta en marcha aconseja la modificación de determinados aspectos para la mejor gestión de la misma por la Administración y mayor claridad para el ciudadano.

Asimismo, de acuerdo a la previsión contenida en el apartado c) del artículo 3.º del citado Decreto, se actualiza para los puestos de trabajo creados en el año 1995 el importe de la subvención.

Por último se abre un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 18 de abril del presente año.

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Se modifica el artículo 3.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe, actualizando los importes de la subvención para los puestos de trabajo creados en el ejercicio 1995:

«Con los límites impuestos por las consignaciones presupuestarias y siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Decreto, la Junta de Extremadura subvencionará a fondo perdido cada contratación indefinida que se realice, con las siguientes cuantías.

- a) Durante el primer año y por los conceptos de salario mínimo interprofesional y cotización empresarial a la Seguridad Social, 1.156.000 pesetas.
- b) Durante el segundo y tercer año de vigencia del contrato, por el concepto de cotización empresarial a la Seguridad Social, 278.000 pesetas.
- c) Estas cuantías podrán ser revisadas, por Decreto, cada año en

función de los aumentos o disminuciones que sufran los conceptos subvencionados de acuerdo con las normas legales al respecto».

ARTICULO SEGUNDO

Se modifica el apartado 3 del artículo 4.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«3.—La persona que se contrate deberá encontrarse desempleada e inscrita como demandante de empleo; quedando excluido de estas ayudas los supuestos en que la persona haya cesado de forma voluntaria en un anterior trabajo con la consideración de trabajador fijo en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención.»

ARTICULO TERCERO

Se modifica el apartado 2 del artículo 9.º que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«2.—Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre de cada ejercicio, salvo para las contrataciones efectuadas durante el mes de diciembre de cada año que podrán presentarse hasta el 31 de enero del siguiente año.»

ARTICULO CUARTO

Se modifica el artículo 16.º, que queda redactado en la forma que a continuación se transcribe:

«El pago de las subvenciones se efectuará mediante pagos únicos anuales por las cantidades que correspondan a las anualidades establecidas en el artículo tercero del presente. Previamente a las propuestas de pago, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá requerir la acreditación del abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social devengados.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Los pagos de las subvenciones para todos los expedientes instruidos al amparo del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, se realizarán conforme a lo prevenido en el artículo cuarto del presente.

SEGUNDA.—Para aquellas solicitudes ya presentadas y no resueltas

y referidas a puestos de trabajo creados a partir del 1 de enero de 1995, el importe de la subvención a conceder será el señalado en el artículo primero del presente Decreto.

TERCERA.—Se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención para aquellos puestos de trabajo creados desde el día 10 de agosto de 1994 hasta el 30 de noviembre de 1994 (ambos inclusive), finalizando dicho plazo el día 31 de mayo de 1995, aquellas solicitudes ya presentadas serán atendidas sin que sea necesaria la presentación de un nuevo expediente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 40/1995, de 18 de abril, por el que se establecen ayudas para las agrupaciones de productores agrarios del sector vinícola extremeño para la elaboración de mostos y vinos blancos de baja graduación.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura establece, en su capítulo VII «Cultivos Permanentes de Secano», una serie de actuaciones cuyo objetivo es la ordenación de la producción y de la comercialización del sector vitivinícola extremeño.

Dichas acciones incluyen determinadas medidas para la producción de vinos blancos de baja graduación y de mostos de uva. La finalidad de tales medidas es tanto ordenar la producción de vinos y derivados hacia productos con mejores perspectivas de comerciali-